

**RESOLUCIÓN No. SO-234-2022**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 009-2022-SN**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al ciudadano **ROBERTO PINEDA RODRÍGUEZ**, en su condición de ex **SECRETARIO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Emergencia ETA-IOTA de las Instituciones Obligadas, correspondiente al periodo 2020-2021, según consta en el Informe de Verificación de la Información de Oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia ETA-IOTA, registrado con el Expediente Administrativo No. 009-2022-SN.

**ANTECEDENTES:**

1. En acta de sesión de Pleno **SE-037-2021** de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en que el Pleno de Comisionados se **ACORDÓ** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA ETA-IOTA, PERIODO EVALUADO 2020-2021**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el ciudadano **ROBERTO PINEDA RODRÍGUEZ**, en su condición de ex **SECRETARIO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Emergencia ETA-IOTA**, de las Instituciones Obligadas, durante el periodo 2020-2021; específicamente no publicó en el mes de **enero** de los periodos 2020-2021 en el apartado de **Programa y Proyecto** en el criterio de **No Cumple**; en el apartado de **Contrataciones** en los criterios de **Completa y Veraz**; y, en el apartado de **Transferencia Mensual** en el criterio de **No Cumple**; según informe de Oficio



de Verificación del Portal de Emergencia ETA-IOTA, de las Instituciones Obligadas, correspondiente al periodo 2020-2021.

3. En fecha catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar y notificar en tiempo y forma al ciudadano **ROBERTO PINEDA RODRÍGUEZ**, en su condición de ex **SECRETARIO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha lunes veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), vía **ZOOM**; misma que compareció el señor **JOSUÉ ANTONIO GUZMÁN DÍAZ**, en su condición de **OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**; y el señor Henry **EDUARDO ZUNIGA COELLO**, quien es **TESTIGO** en la presente **audiencia de descargo**; por lo que se le cede el uso de la palabra al señor **JOSUÉ ANTONIO GUZMÁN DÍAZ**, quien manifestó: *“Nosotros como Oficiales de Información, hemos cumplido a cabalidad todos los parámetros que el IAIP nos ha establecido, en este caso el problema fue un error de forma no de fondo, ya que nosotros subimos la información en cuanto al apartado de ETA e IOTA, el detalle es que se subió en el formato de SIAFI y no en el formato de Datos Abiertos en cuanto a los apartados de Programas y Proyectos, Contrataciones y Transferencia Mensual, al momento que re verificamos nosotros no contábamos con ese formato, por lo que nos comunicamos con Dulce la verificadora designada del IAIP, procedimos hacer una solicitud al IAIP, a fin de que nos brindarán el formato que era y poder realizar las correcciones, siendo así que la información ya está en el Portal, por lo que solicito la Re Verificación por parte del IAIP, para que consten que verdaderamente cumplimos como Institución Obligada”*.

4. En fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022), en virtud de lo manifestado en la audiencia de descargo, se remitieron las presentes diligencias a la Gerencia de Verificación de Transparencia a fin de emitir el dictamen técnico correspondiente.

5. En fecha once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022), la **Gerencia de Verificación de Transparencia**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Técnico No. DT-GVT-017-2022**, en el que dictamino: *“En fecha once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022), se realizó por segunda ocasión la revisión del Portal de Emergencia ETA-IOTA, correspondiente a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**, en la que se constató que dicha Institución a la fecha sigue pendiente de publicar la siguiente información: **1. Programas y proyectos:** No se publicó información en formatos establecidos, no hay documentación soporte de actas de apertura y demás*



información soporte de las obras. **2. Contrataciones:** La información no está disponible en el formato establecido, no está ordenada ni es de fácil comprensión para el ciudadano como se solicita en los lineamientos de verificación del **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA ETA-IOTA”**. **3. Transferencias Mensuales:** Sin publicación e información referente a transferencias recibidas para atender la emergencia Huracán ETA-IOTA; por lo tanto, la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**, no cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el informe de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re Verificación la institución alcanzaría el porcentaje de sesenta y cinco por ciento (65%), de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y a los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA ETA-IOTA (2020-2021)”.

6. En fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-054-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud del incumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en cuanto a la actualización de la información correspondiente al portal de transparencia durante la emergencia **ETA-IOTA** periodo 2020-2021, por parte de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**. **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una sanción pecuniaria que oscile entre **MEDIO (1/2) A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS**, al servidor público **ROBERTO PINEDA RODRÍGUEZ**, en su condición de **SECRETARIO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**, según lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, considerando el criterio de gradualidad en la aplicación de las sanciones, en relación a la falta de publicación de información en el portal de transparencia durante la emergencia **ETA-IOTA** periodo 2020-2021, ya que se ha podido comprobar que dicha Institución Obligada **NO** cumple con la publicación de la información durante el periodo evaluado, estando pendiente de publicación la información referente a: **“Programa y Proyecto, Contrataciones, y Transferencia Mensual”**, así mismo se ha podido evidenciar que la Institución no presento elementos de derecho que constituyan aspectos atenuantes o eximentes de responsabilidad por la falta de publicación de información en el portal de



transparencia durante la emergencia **ETA-IOTA**. Ante tales elementos, esta unidad legal afirma que se ha podido comprobar la vulneración de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, de parte de la Institución Obligada objeto de estudio. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo que en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

#### **FUNDAMENTO LEGALES:**

1. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en mayo del dos mil veintiuno (2021) emitió NOTA TÉCNICA N° IDB-TN-2168, la cual es una evaluación de los efectos e impactos de la tormenta tropical ETA y el huracán IOTA en Honduras, en la que se destaca la gran vulnerabilidad de nuestro país respecto a los desastres climáticos, en menos de 100 años nos hemos enfrentado a huracanes y tormentas tropicales las cuales aparte de traer consigo una devastación a la estructura de nuestro país, también ha cobrado la vida de muchos hondureños, la CEPAL confirma que en el pasado huracán y tormenta tropical, ETA-IOTA, son más de 4 millones de personas las que resultaron afectadas y de las cuales al menos 2.5 millones viven en condiciones de necesidad a causa de los daños ocasionados, esto sin contar que estamos en medio de una pandemia, esto nos lleva a dos escenarios el primero de este es la pérdida económica en la cual el país reduce su crecimiento, pero también está el escenario de cómo crear fondos para los que se han visto afectados y que esto no se convierta en una forma de corrupción.

2. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas



convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

3. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante Acuerdo **SE-072-2020** de fecha seis (6) de noviembre del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA HURACAN-ETA-IOTA”**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria **HURACAN ETA-IOTA** derivada de la crisis climatológica, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el portal, información pública alojada y administrada en los servidores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.

4. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

5. Que, mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-109-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 02 de noviembre del 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-112-2020 y Decreto Ejecutivo Número PCM-115-2020, se declaró estado de emergencia nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias que provoco la Tormenta Tropical “ETA”, y las que se pronostican por el Huracán “IOTA” y otros fenómenos climáticos que se pronostican hasta el cierre del año.

6. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: *“1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las*



*Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad:** El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*

7. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

8. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: *“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, .... Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.*

9. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**; incumplió la actualización de información en el Portal de Emergencia ETA-IOTA, correspondiente al periodo 2020-2021, debidamente comprobado mediante **Dictamen Técnico No. DT-GVT-017-2022** que consta en los folios catorce (14) y quince (15) del expediente de mérito; y, en virtud de no tener expediente sancionatorio previo es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **MEDIO SALARIO MÍNIMO**, al señor **ROBERTO PINEDA RODRÍGUEZ**, en su condición de **SECRETARIO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**.

**POR TANTO:**

**EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS;** en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo

12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**; en virtud de la actualización de información en el Portal de Emergencia ETA-IOTA, correspondiente al periodo 2020-2021, debidamente comprobado mediante **Dictamen Técnico No. DT-GVT-017-2022** que consta en los folios catorce (14) y quince (15) del expediente de mérito; a su vez, siendo comprobada la no existencia de un expediente sancionatorio previo. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **MEDIO SALARIO MÍNIMO;** equivalente a **CINCO MIL ONCE CON DOCE CENTAVOS (5,011.12)**, de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil veinte (2020); tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al señor **ROBERTO PINEDA RODRÍGUEZ**, quien se desempeña como **SECRETARIO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia **correspondiente al periodo 2020-2021**. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **ROBERTO PINEDA RODRÍGUEZ**, en su condición de **SECRETARIO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el



Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
  
**IVONNE LIZETH ARDON**  
**COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO**

  
  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO**

  
  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**